

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3091

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-202781/ CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-212066 del 22 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-202781.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO</u>
--------------	---

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2017
SDM- SC -212066

Señor (a):

CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE

Diaognal 45 F Sur Número 12 H – 18 Apartamento 202 Barrio Marco Fidel Suarez

Teléfono: 3650401 – 3204838903

Corre Electronico: cristianyezsolorzano@gmail.com

Ciudad

REF: RTA- SDM-202781/2017

Señor Solorzano:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle respecto de sus pretensiones que:

Numeral 1: Se dará respuesta a cada una de sus solicitudes ello dentro del término indicado por la Ley.

Numeral 2: Una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto los comparendos **1100100000008269063** y **11001000000010375277**, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención, y que corresponde a **CARRERA 1 NÚMERO 64 H 65 SUR en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal los cuales fueron devueltos por la causal **"DIRECCION ERRADA"**, hechos que no son atribuibles a la administración.

AC 13 No 37-35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓ Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1031128706	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
CRISTIAN YEZID		SOLORZANO
Fecha	Sexo	Teléfono
1990-07-08	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 1 No. 64 H - 65 SUR		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la Ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000008269063	Aviso 008 del 24 de Marzo de 2015 notificado el 31 de Marzo de 2015
11001000000010375277	Aviso 020 del 01 de Febrero de 2016 notificado el 08 de febrero de 2016

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Organismo de Tránsito correspondiente. Si hay lugar a ello, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de tránsito RUNT"

Con referencia a las notificaciones dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado la Ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplados en el C.P.A.C.A.

Es importante igualmente indicarle que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los comparendos objeto de controversia, le fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Art 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, es decir los avisos ya mencionados.

Se advierte que la notificación, es una citación a comparecer personalmente no pudiendo confundirse con los actos que pone fin a una actuación administrativa y que para el caso de tránsito terrestre, corresponde al acto administrativo en el que se declara contraventor o no al presunto infractor debiendo ser, dichos actos administrativos notificados en estrados de conformidad con el Art 139 de Ley 769 de 2002.

Ahora bien, observa este despacho que su escrito contiene otra petición relacionada con la caducidad, por ello le informamos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en la que se adoptó la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000010375277	Resolución 74471 del 01 de abril de 2016

1100100000008269063

Resolución 163732 del 26 de Mayo de 2015

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Numeral 3: Con respecto a la firma del testigo, le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, esta exigencia obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

“Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.”

Teniendo en cuenta lo anterior y al tratarse de comparendos electrónicos, se encuentran regulados en el artículo 137, así:

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobarla identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1450 del 2011, establece:

“Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. “Subrayas fuera de texto”

Lo que quiere decir es que para los comparendos electrónicos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos, el requerimiento de testigo o firma del infractor no procede, por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art 129 de la Ley 769 de 2002, que prevé la responsabilidad contravencional.

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto y negrillas"

Por lo que usted en calidad de propietario del vehículo relacionado es el responsable frente a las obligaciones que dé el surjan.

Numeral 4: Se enviara en cuatro (04) folios, copia de la notificación de los comparendos **1100100000008269063** y **11001000000010375277**.

Numeral 5: Aténgase a lo decidido en el numeral tercero de esta respuesta.

Numeral 6: Cualquier consulta referente a comparendos electrónicos podrá ser realizada en la página Web de la Secretaria Distrital de Movilidad <http://www.movilidadbogota.gov.co>

Numeral 7: El comparendo **1100100000008269063** fue elaborado por el agente de tránsito **HERNAN DARIO ARANGO RUA** identificado con placa **087938**.

El comparendo **11001000000010375277** fue elaborado por el agente de tránsito **MARIO HERNEY GARCIA GONZALEZ** identificado con placa **090498**.



Numeral 10 (sic): Adjunto envío copia de las resoluciones 74471 y 163732 en CUATRO (04) folios.

Por lo anterior se observa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: NELLY ALEXANDRA VILLAMARÍN ESPINEL - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Anexo: En cuatro (04) folios, comparendos 11001000000082699063 y 11001000000010375277 y resoluciones 74471 y 163732

AC 13 No 37-35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITO

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008269063
Fecha de Imposición: 23-02-2015

CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE

KR 1 No. 64 H - 65 SUR

BOGOTÁ D.C.

bsa Dg 60 a la Al 65 sur.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.2

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
02/23/2015 12:11:46

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 27 - CL 12B 08 - MARTIRES

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
ODE18D

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
MOTOCICLETA

OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE

Nro. Identificación
1031128706

Dirección

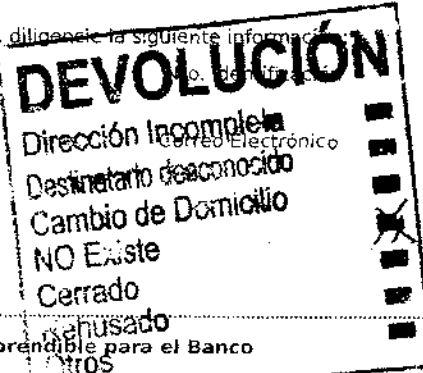
KR 1 No. 64 H - 65 SUR

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Dirección del infractor

AGENTE DE TRÁNSITO
HERNAN DARIO ARANGO RUA
PLACA 89921



Valor Pagado

2 5 FEB 2015

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 161,100

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 19-Mar-15



☐ 241,600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 14-Apr-15



☐ 322,200

Pago SIN descuento hasta el día 28-Apr-15



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008269063

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

Martes 19 de Diciembre del 2017

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

Consulta de notificaciones

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000008269063

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
02/23/2015 12:11:48	0002	ODE130
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
HERNAN DARIO ARANGO RUA	087938	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cedula Ciudadanía	1001128706	CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2015-2-23 14:04:32.0	(1) Generacion archivo comparendo	PDF
2015-2-25 15:45:21.0	(3) Registro devolucion Causal Direccion Inexistente	PDF
2015-4-6 13:21:3.0	(6) Registro notificacion entrega a ciudadano RE SOLUCION AVISO JOR DEL 24 DE MARZO DE 2015 NOTIFICADO 31/03/2015	PDF
2015-4-6 15:40:12.0	(4) Registro envio a SICON	No Aplica

[Volver](#)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 27 - 35

Línea de Atención al Ciudadano

195

Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁFICO

CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE

KR 1 No. 64 H - 65 SUR

MULTA ELECTRONICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010375277

Fecha de Emisión: 08/01/2016

BOGOTÁ D.C.

**DEVOLVER
FIRMADO
SELLADO**



www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción
C 07

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha hora infracción
01/09/2016 10:55:25

Dirección de la infracción - Sentido Cami - Localidad
CL 51 - CR 21 - MARTÍRES

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
ODE120

Lugar de Matrícula
Comercio SIM-SOM

Tipo Vehículo
MOTOCICLETA

OBSERVACION

SUBE LA ALFRA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE

Nro. Identificación
1031128706

Dirección

KR 1 No. 64 H - 65 SUR

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. Identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico



ASISTENTE DE TRÁFICO
MARIO HERNEY GARCIA
PLATA 8322

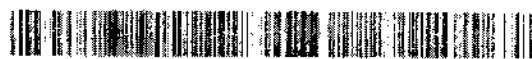
Expuesto en la CIA 36 valor pagado
27/01/16

Desprendible para el Banco

☐ **172,400**

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día

04-Feb-16



☐ **258,500**

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día

25-Feb-16



☐ **344,700**

Pago SIN descuento hasta el día

10-Mar-16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁFICO

* Remisión de este documento a la
Municipalidad de Bogotá para su
archivo y control de pago.

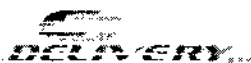
ORDEN DE COMPARENDO No. 11201000 1031128706

Nombre depositante

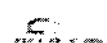
Teléfono

Fecha pago

Valor pagado



GUIA - CARTACOPIA
Comparendo



104022

NIT: 900.141.117.9 - Localidad MARTÍRES - Dirección: Cl. 51 No. 29-29 Bogotá D.C.

Fecha de atención al cliente: 04/07/04 ext: 700 - Seguimiento y PORs: www.comparendo.com - email: info@ciudadelivery.com.co

Remitente: SEM - SEC. DISTRITAL DE
MOVILIDAD
NITCO

Destinatario: **CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE**

Devolución

Dirección

KR 1 No. 64 H - 65 SUR

12/01/16

Origen: **BOGOTÁ**

Destino: **BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**

MARTÍRES

Contenido: **N/A**

Fecha: **12/01/2016**

Peso (gr): **100**

Vi asegurado: **0**

Vi pagado: **0**

Cod postal:

50_06_00

PDE:

30

30/01/16

30/01/16

30/01/16

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Cl. de devolución

Aviso de utilización de servicios de correo

Martes 19 de Diciembre del 2017

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

Consulta de notificaciones

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000010375277

FECHA INTERACCIÓN

CÓD.

PLACA

09/06/2018 10:55:28

1100

000000

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICION

MARCELO RIVERA JARDIN GONZALEZ

1100

000000

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadana

1001123701

CRISTIAN NEZIO SOLIZANO DUQUE

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

POR

11/06/18 13:12:48

11. Generación de comparendo

11

11/06/18 13:57:14

12. Registro de resolución, Causal DE RESOLUCION ERRADA

12

11/06/18 20:55:35

3. Registro de notificación de resolución, RESOLUCION AYUNTA-
MUNICIPAL DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

13

11/06/18 22:10:11

4. Registro de resolución

14

[Volver](#)Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-38

Línea de Atención al Ciudadano

195

Escriba aquí sus comentarios para el Sistema de Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.74471
COMPARENDO No. 10375277
FECHA COMPARENDO: 01/09/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACOR: CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE
CEDULA DE CIUDADANIA No. **1031128706**
VEHICULO PLACA:ODE18D
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/01/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1031128706**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/09/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 10375277, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10375277, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE, identificado(a) con cédula No1031128706, conductor del vehículo de placas ODE18D, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 1 días del mes 4 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE, identificado(a) con cédula No1031128706, conductor del vehículo de placas ODE18D,

respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS pesos M/cte, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

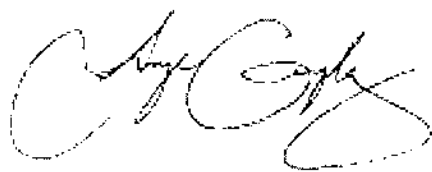
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes 5 del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD